

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>SUBSCRIPCIÓN PARA TERRA EXTERIOR</p> <p>Un año..... 25 ptas.</p> <p>Seis meses..... 13 »</p> <p>Tres id..... 7 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.</p> <p>Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 22'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 12 »</p> <p>Tres id..... 6'50 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
<p>EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA</p>			

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 7.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de San Adrián de Juarros, ha desaparecido de aquella localidad un macho mular, propiedad de D. Faustino López, en la noche del 21 al 22 del pasado, cuyas señas son: de nueve a diez años, pequeño, negro, esquilado, herrado de las cuatro extremidades y con un bultito pequeño en la rodilla de la mano derecha.

En su vista encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad procedan a veriguar su paradero, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado correspondiente, juntamente con sus tenedores ilegítimos.

Burgos 3 de enero de 1919.

El Gobernador interino,
José Quiroga Velarde.

El Alcalde Zael me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una vaca de las señas siguientes: negra, como de unos doce á trece años, que se encontró desmandada en los alrededores del pueblo y que lleva un ramal en las astas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá

en pública subasta de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 3 de enero de 1919.

El Gobernador interino,
José Quiroga Velarde.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se publica por el Ministerio de Abastecimientos la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los 100 kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos autorizó a los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los 100 kilos sobre vagón en estación de origen o en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosimilmente descenderá más en lo futuro, a medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Sólo conduciría a conservar a las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de*

Madrid, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo a precio superior a 48 pesetas los cien kilos, sobre vagón en estación de origen, o en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por negarse los tenedores de la mercancía a cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consignó en el número anterior, se viera este Ministerio obligado a decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará a razón de 44 pesetas los cien kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, a partir del en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los 100 kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de multuración, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas de-

claraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines Oficiales* y de la Prensa. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, o por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas como máximo, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo á que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan

un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la pena establecida en el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1919.—Argente. — Señor Subsecretario de este Ministerio. *

Y al hacer pública en este periódico oficial la precedente Real orden, se advierte que oportunamente se publicará el acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias relativo al tipo de venta de la harina y el referente al plazo de tiempo que se ha de conceder, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto, para expender las harinas á los precios relacionados con los de adquisición de los trigos.

Encargo a las Autoridades locales la vigilancia en cumplimiento de la soberana disposición transcrita.

Burgos 6 de enero de 1919.

El Gobernador interino,
José Quiroga Velarde.

Diputación Provincial

Acta de la sesión negativa de la Diputación provincial, correspondiente al día 1.º de octubre de 1918.

Constituido a la hora de las diez y ocho en el salón de sesiones de la Corporación, el Sr. D. Mariano Olmos, Vicepresidente de la Diputación, con el fin de celebrar la sesión inaugural del presente periodo semestral, y habiendo esperado hasta las dieciocho y treinta minutos sin que concurriera ningún otro señor Diputado hasta completar el número suficiente para abrirla, el Sr. Vicepresidente ordenó que se levantase acta negativa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento, haciendo constar los nombres de los no asistentes que fueron los Sres. Rilova, Sierra, Guinea, Martínez Mingo, Pérez España, Merino, Berdugo, Fuente, Martínez Arroyo, Hortigüela, Calleja, Cuesta, Santos Carazo, De Sebastián, Hernández, González, Dorao, Martínez de la Cuesta, Val, Cuadrao y Fernández Villarán, declarando que de la misma se diera lectura en la pri-

mera sesión, y que se comunique al Sr. Gobernador por si tuviera a bien convocar nuevamente.

Burgos 1.º de octubre de 1918.—El Presidente accidental, Mariano Olmos.

Acta de la sesión negativa del día 25 de octubre de 1918.

Reunidos a la hora de las dieciocho en el salón de sesiones de la Corporación los Sres. Rilova, Presidente, Olmos, Fuente, Calleja, Cuesta, De Sebastián, González, Cuadrao, Val, Dorao, Sierra y Pérez España, con el fin de celebrar la sesión inaugural del presente periodo semestral y habiendo esperado hasta las dieciocho y treinta minutos, sin que concurriera ningún otro Sr. Diputado y fuese número insuficiente para abrirla con los presentes, el Sr. Presidente ordenó que se levantase acta negativa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento, haciendo constar los nombres de los no asistentes que fueron los Sres. Guinea, Martínez Mingo, Merino, Berdugo, Martínez Arroyo, Hortigüela, Santos Carazo, Hernández, Martínez de la Cuesta y Fernández Villarán, declarando que de la misma se diera lectura en la primera sesión, y que se comunique al Sr. Gobernador por si tuviera a bien convocar nuevamente.

Burgos 25 de octubre de 1918.—El Presidente, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 28 de diciembre último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que el día 20 del corriente y hora de las once, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma la segunda subasta para la contratación de acopios de piedra para la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales, de Salas de los Infantes al límite de la provincia, en la cantidad de 5994'95 ptas.; de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 4491'09 pesetas, y de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, en 4965'70 pesetas, con el aumento de un 20 por 100 sobre los precios que sirvieron de tipo en las dos primeras subastas, cuya primera subasta con dicho aumento quedó desierta en 23 de octubre próximo pasado, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 67, correspondiente al día 27 de abril último, y reformado en las que se dejan expresadas.

Burgos 4 de enero de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Impuesto de utilidades (Sociedades).

El artículo 12 del Real decreto de 25 de abril de 1911, regulando el impuesto de la contribución de utilidades sobre el capital de las Sociedades anónimas, previene que antes de 1.º de marzo de cada año, las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones comprendidas en el artículo 3.º del mismo, presentarán en las respectivas Administraciones de Contribuciones, ó sea, en aquella en cuya provincia tuvieren su domicilio social, una declaración en forma de balance, autorizada por sus representantes legales y ajustada a los preceptos y reglas del artículo 6.º de dicho Real decreto, a los efectos de la liquidación de la contribución mínima sobre el capital creado, por la Ley de 29 de diciembre de 1910. A dicha declaración balance deberán acompañar una relación de las industrias a que se dediquen y de los elementos de fabricación que en su caso utilicen, como también certificación del líquido imponible de las fincas.

Como alguna de las Sociedades domiciliadas fuera de la capital no han cumplido en años anteriores con estos preceptos con la exactitud necesaria, obligando a esta Administración a reclamarles repetidamente el cumplimiento de este servicio, y sufriendo con ello lamentable retraso, se les recuerda por el presente, evitándose con ello el perjuicio que pudiera ocasionarles la liquidación que en este caso ha de practicar la Administración, conforme a lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Real decreto de 25 de abril de 1911.

Burgos 2 de enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

Impuesto de utilidades sobre sueldos.

Siendo deber de la Administración exigir a los contribuyentes el puntual cumplimiento de las obligaciones referentes a los tributos encomendados a su gestión, y deseando evitar que su incumplimiento por ignorancia u olvido de los preceptos legales, concernientes al impuesto de utilidades, sea causa de responsabilidades para los contraventores, se reproducen a continuación las disposiciones del Reglamento del citado tributo en cuanto a utilidades procedentes del trabajo personal.

Sueldos de sociedades y particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del impuesto de utilidades, los Directores o gerentes de toda clase de Sociedades, y los particulares, deben presentar por duplicado a la Administración de Contribuciones de la provincia, durante el primer mes de cada año, relación de todos los haberes que, con carácter ordinario o extraordinario, tengan señalados a

sus empleados, aun cuando no lleguen a 1500 pesetas anuales.

La falta del cumplimiento de esta obligación, sujeta a las personas o entidades a quienes afecta, a una multa de 50 a 500 pesetas.

Administradores de fincas, apoderados y habilitados.

Los que se hallen comprendidos en alguno de los indicados conceptos han de presentar también en la Administración de Contribuciones de la provincia declaración jurada de las utilidades que perciban, debidamente justificadas, apercibiéndoles que de no hacerlo en esta forma, quedan sujetos a la liquidación sobre el 5 por 100 de las rentas que perciban las fincas administradas, o de las cantidades que perciban por cuenta de sus representados.

La contravención a estos preceptos hará incurrir a sus infractores en la multa de 25 a 125 pesetas.

Los que alteren la verdad en las precitadas declaraciones, certificaciones, relaciones y declaraciones juradas, aparte de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, incurrirán en la multa de 500 a 5000 pesetas, conforme previene el artículo 73 del Reglamento del impuesto de utilidades.

Burgos 2 de enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

Patentes ordinarias.—Circular.

Conforme a los preceptos del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, los industriales dedicados al ejercicio de industrias en ambulancia están obligados a solicitar la respectiva patente, dentro de los quince primeros días del año, y a este efecto presentarán en esta Administración, los que residan en esta capital, y al Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, los demás, declaración escrita de la industria que ejerza, para que, en su vista, y previo pago de las cuotas reglamentarias, se les expida el certificado talarario que les autorice el ejercicio de la industria.

Están también obligados a cumplir con dichos preceptos los dueños de vacas de leche, ovejas, cabras o burras, que, sin tener establecimiento abierto al público, venden la leche a domicilio, hallándose incluidos en el número 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, los cuales deberán presentar declaración de alta, expresando el número de vacas, cabras, ovejas o burras que posean para el ejercicio de la expresada industria, aun cuando hayan sido declaradas en el año anterior.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Matias Dominguez Gil.

Patentes de Médicos —Circular.

Esta Administración de Contribuciones recuerda a los Sres. Médicos de esta provincia el deber en que se hallan de proveerse, dentro de los quince días primeros del mes actual, de la correspondiente patente que les es necesaria para el ejercicio de su profesión, durante el año de 1919, a cuyo efecto deberán solicitarla de la clase que les corresponda, con arreglo a sus utilidades profesionales; los de los pueblos, con solicitud de alta, presentada ante el Sr. Alcalde, y los de la capital, en esta Administración, previniéndoles que pasado dicho plazo, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 4.º, del Real decreto de 13 de agosto de 1894, se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista completa de los que hubieren obtenido dicha patente, y se procederá a exigir a los morosos la responsabilidad que establecen los artículos 8 y 9 del mencionado Real decreto.

Burgos 2 de enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y 1 por 100 de pagos.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por la providencia primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del presente mes, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el cuarto trimestre del año último, por el producto de bienes de propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa, en el caso de que no hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlos, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Asimismo también remitirán durante el presente mes certificación de los pagos realizados por todos los conceptos durante igual trimestre citado.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar a que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adoptaran las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 2 de enero de 1919.—El

Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.ª del art. 11 de la ley de Justicia municipal para actuar durante el año de 1919.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.

Avellanosa de Muñó.

- 1 D. Juan Cabañes Picado.
2 D. Julián Andrés González.
3 D. Lorenzo Betete González.
4 D. Valentin Ortega López.
5 D. Alejandro Grande Ortega.
6 D. Camilo Sancho Alcalde.

Bahabón de Esgueva.

- 1 D. Quintín Herrero Martín.
2 D. Félix Delgado López.
3 D. Santiago Gamarra Quintana.

- 4 D. Felipe Lázaro Sierra.
5 D. Elías León San Martín.
6 D. Tiburcio Sierra Martínez.

Cabañes de Esgueva.

- 1 D. Casto de Blas Lázaro.
2 D. Pedro Avelino Izquierdo.
3 D. Robustiano Bartolomé Casado.
4 D. Benito Lázaro Miguel.
5 D. Evaristo Monzón Arribas.
6 D. Bruno Núñez Lázaro.

Castrillo Solarana.

- 1 D. Rufino Serrano Miguel.
2 D. Pedro Alvarez Cubillo.
3 D. Andrés Pozo Pozo.
4 D. Esteban García García.
5 D. Gaudencio Barbero Grande.
6 D. Octavio Alvarez Cubillo.

Cebrecos.

- 1 D. Celedonio Barbadillo del Pozo.
2 D. Gabriel Cob Arroyo.
3 D. Fidel Arroyo Arroyo.
4 D. Fausto Peña García.
5 D. Fructuoso Merino Martín.
6 D. Florentin Romero García.

Ciardoncha.

- 1 D. Francisco Gil Temiño.
2 D. Timoteo Santos Cobos.
3 D. Tomás Arroyo Esteban.
4 D. Cándido Hernando Alcalde.
5 D. Secundino Yudego González.
6 D. Regino Valdivielso Mecerreyes.

Cilleruelo de abajo.

- 1 D. Gregorio Cilleruelo Gutiérrez.
2 D. Nicanor Gutiérrez Quintana.
3 D. Laureano Arribas Calvo.
4 D. Pedro Hontoria Aragón.
5 D. Liborio Arribas Quintana.
6 D. Venancio Villota Olmo.

Cilleruelo de arriba.

- 1 D. Vicente Casado Casado.
2 D. Ciriaco Arribas Casado.
3 D. Fermin Calvo Calvo.
4 D. Lucio Urquijo Ortega.
5 D. Félix Ortega Arribas.
6 D. Cándido Casado Ortega.

Ciruelos de Cervera.

- 1 D. Vicente Serrano Hernando.
2 D. Pablo Hernando Martínez.
3 D. Santiago Benito Aragón.
4 D. José Benito Domingo.
5 D. Francisco Hernando Benito.
6 D. Elías Núñez Martínez.

Cogollos.

- 1 D. Manuel Diez Fernández.
2 D. Celestino Cantero González.
3 D. Marcial Cuñado Diez.
4 D. Tomás Gago Santos.
5 D. Felipe María María.
6 D. Antonio Varona Espiga.

Covarrubias.

- 1 D. Atanasio Nebreda López.
2 D. Valentin Alameda García.
3 D. Gil Santamaria.
4 D. Zacarias Hortigüela Gallo.
5 D. Julián González Fernández.
6 D. Apolinar Gallo Cristóbal.

Cuevas de San Clemente.

- 1 D. Eusebio García García.
2 D. Moisés Alegre Cuñado.
3 D. Isaac Callero Cuñado.
4 D. Pablo Serrano Moreno.
5 D. Angel Heras Vicario.
6 D. Froilán Portal Alonso.

Fontioso.

- 1 D. Agapito Asturias Grande.
2 D. Isidoro Núñez González.
3 D. Florencio Orcajo Angulo.
4 D. Felipe Castro Valpuesta.
5 D. Eleuterio Orcajo Alvarez.
6 D. Eusebio Baños Núñez.

Lerma.

- 1 D. Faustino Redondo Diez.
2 D. Pedro de Domingo Alonso.
3 D. Tomás García García.
4 D. Julián Antón González.
5 D. José María Ruiz Antón.
6 D. Francisco Pérez Gutiérrez.
7 D. Angel Cristóbal Valpuesta.
8 D. Epifanio Antón de las Heras.
9 D. Gregorio Roa Arrabal.
10 D. Eduardo Valero García.
11 D. Lorenzo Molinero Herrero.
12 D. Floriano Alonso Ruiz.

Madrigal del Monte.

- 1 D. Felipe Huerta Moral.
2 D. Domingo Abad Revilla.
3 D. Felipe Cantero Palacios.
4 D. Doroteo Izquierdo Núñez.
5 D. Antonio Ortega Moral.
6 D. Nicolás Sanz Merino.

Madrigalejo.

- 1 D. Eleuterio Porres Barrio.
2 D. Saturnino Arlanzón Delgado.
3 D. Mariano Revilla Santidrián.
4 D. Saturnino Quintana García.
5 D. Calixto Gutiérrez Miguel.
6 D. Higinio Azofra Sancho.

Mahamud.

- 1 D. Matias Campo Frias.
2 D. Graciano Campo Pampliega.
3 D. Aurelio Alvarez Villafruela.
4 D. Juan Pardo Sanz.
5 D. Elpidio Miguel Ausin.
6 D. Jesús Manso del Hoyo.

Mazuela.

- 1 D. Fidel Machón Romo.
2 D. Julio Garcia Herrero.
3 D. Juan Porres Barrio.
4 D. Higinio Puente Sainz.
5 D. Lorenzo García Valle.
6 D. Justo Gómez Leiva.

Mecerreyes.

- 1 D. Vicente Cuevas Arribas.
2 D. Lorenzo Alonso Alonso.
3 D. Antolin Cuevas Alonso.
4 D. Aniceto Diez Arribas.
5 D. Melchor Diez Vicario.
6 D. Juan Orcajo Diez.

Nebreda.

- 1 D. Juan Arroyo Revilla.
2 D. Tomás Bravo Pastor.
3 D. Juan Calvo Sainz.
4 D. Eulogio Revilla Pastor.
5 D. Juan Ibañez Ramos.
6 D. Anselmo Revilla Revilla.

Olmillos de Muñó.

- 1 D. Dictinio Delgado de la Peña.
2 D. José Vallejo Miguel.
3 D. Angel Ruiz Ordóñez.
4 D. Miguel Martínez Vallejo.
5 D. Lucio de la Peña Ruiz.
6 D. Valeriano Diez Santos.

Peral de Arlanza.

- 1 D. Juan Ceballos Soto.
2 D. Juan del Cura Ortega.
3 D. José Alvarez Calvo.
4 D. Trifón García Muñoz.
5 D. Agustin Gento García.
6 D. Luciano Soto Cantero.

Pineda Trasmonte.

- 1 D. Roque Maeso Calvo.
2 D. José Calvo Sáiz.
3 D. Agustin Arribas Núñez.
4 D. Juan Sáiz Casado.
5 D. Narciso Sanz Núñez.
6 D. Andrés Ortega Gumiel.

Pinilla Trasmonte.

- 1 D. Juan Arauzo Arroyo.
2 D. Cecilio Alonso Olalla.
3 D. Pedro Aparicio Núñez.
4 D. Cirilo Ortega Alonso.
5 D. Juan Ortiz Cebrecos.
6 D. Félix Sanz Baños.

Presencio.

- 1 D. Benito García Gil.
2 D. Benito Antón Gil.
3 D. Diógenes Cabia Madrid.
4 D. Eligio Pérez Berezo.
5 D. Julián Ruiz Romo.
6 D. José Usón Tomé.

Puentedura.

- 1 D. Marcelino Rojo Fernández.
2 D. Domingo Cubillo Martín.
3 D. Moisés Camarero Villalva.
4 D. Quirico Miguel Camarero.
5 D. Martín Puente Puente.
6 D. Santos Camarero Puente.

Quintanilla del Agua.

- 1 D. Modesto Carpintero Bermejo.
- 2 D. Santiago Alonso Merino.
- 3 D. Isidro Camarero Blanco.
- 4 D. Cándido Castrillo Alcalde.
- 5 D. Martín Heras Urien.
- 6 D. Luis Lozano Martín.

Quintanilla del Coco.

- 1 D. Juan Camarero Alonso.
- 2 D. José Alonso Alonso.
- 3 D. Isidro Alonso Martínez.
- 4 D. Juan Camarero Alonso.
- 5 D. Sotero Miguel Puente.
- 6 D. Marcos Gutiérrez Betete.

Quintanilla de la Mata.

- 1 D. José Orcajo García.
- 2 D. Julián Diego Pozo.
- 3 D. Félix Andrés Cob.
- 4 D. Ramón Herrera de Haro.
- 5 D. Pedro Rodríguez Mena.
- 6 D. Emilio Santidrián Rodrigo.

Retuerta.

- 1 D. Isidro García Arnáiz.
- 2 D. José Arroyo Ausin.
- 3 D. Juan Esteban Olalla.
- 4 D. Pio Martín Martín.
- 5 D. Juan Portal Rodrigo.
- 6 D. Domingo Gallo Ibáñez.

Revilla Cabriada.

- 1 D. Felipe Picón Núñez.
- 2 D. Blas Arribas Labrador.
- 3 D. José Rojo Orcajo.
- 4 D. Ángel Gadea Nebreda.
- 5 D. Isidro Adrián Díez.
- 6 D. Pedro Sancho García.

Royuela de Riofranco.

- 1 D. Ignacio Charles García.
- 2 D. Avilio Adrián Palomo.
- 3 D. Sergio Barbero Pérez.
- 4 D. Agustín Díez Ronda.
- 5 D. Doroteo Gómez Sanz.
- 6 D. Tiburcio Díez Sanz.

Santa Cecilia.

- 1 D. Lucas García García.
- 2 D. Juan Díez Bernabé.
- 3 D. Elías Abad Elena.
- 4 D. Demetrio Merino Rojo.
- 5 D. Laureano Rojo Rojo.
- 6 D. Benigno Rojo Manso.

Santa Inés.

- 1 D. Juan García Urién.
- 2 D. Félix Arnáiz Yusta.
- 3 D. Galo Barbero Ortega.
- 4 D. Aurelio Julián Lara.
- 5 D. Ángel Tomé García.
- 6 D. Pablo Usón Tomé.

Santa María del Campo.

- 1 D. Bernardino Pérez Cardenal.
- 2 D. Clemente Santos Román.
- 3 D. Constancio Bravo Pascual.
- 4 D. Felipe Duque Muñoz.
- 5 D. Severo Sáez Real.
- 6 D. Valentín Simancas García.

Santa María Mercadillo.

- 1 D. Lorenzo Gil Gómez.
- 2 D. Juan Adrados Veros.
- 3 D. Luis Cuevas Tapia.
- 4 D. Félix Martín Hernando.
- 5 D. Gil Palacios Martín.
- 6 D. Juan Pérez Giménez.

Santibáñez del Val.

- 1 D. Lorenzo Martínez Martín.

- 2 D. Paulino Alamo Arribas.
- 3 D. Máximo Martín Alamo.
- 4 D. Domingo Puente Bueno.
- 5 D. Tomás Peñacoba Núñez.
- 6 D. Miguel Domingo Alejo.

Solarana.

- 1 D. José Barbero Orcajo.
- 2 D. Bruno Alonso García.
- 3 D. Daniel Angulo Pozo.
- 4 D. Juan Izquierdo Briones.
- 5 D. Víctor Pozo Sastre.
- 6 D. Domingo Barbero Orcajo.

Tejada.

- 1 D. Modesto Abajo Nebreda.
- 2 D. Cándido Abajo Gil.
- 3 D. Antonio Alonso Gil.
- 4 D. José Arroyo García.
- 5 D. Juan Alonso Nebreda.
- 6 D. Gregorio Núñez Nebreda.

Tordómar.

- 1 D. Ceferino Cerezo López.
- 2 D. Francisco Adrián Carazo.
- 3 D. Adelino Cerezo Gómez.
- 4 D. Lorenzo Lara Díez.
- 5 D. César Porres Temiño.
- 6 D. Máximo Vedia Díez.

Tordueles.

- 1 D. Isidoro Pérez Urien.
- 2 D. Justo Blanco Blanco.
- 3 D. Juan Blanco del Pozo.
- 4 D. Francisco del Pozo Merino.
- 5 D. Tomás Sastre Ahedo.
- 6 D. Benito Saiz Miranda.

Torreclilla del Monte.

- 1 D. Cecilio Lara Sancho.
- 2 D. Víctor Casado García.
- 3 D. Eustasio Lara Barrio.
- 4 D. Juan Sancho Gil.
- 5 D. Lázaro Villa Tomé.
- 6 D. Juan Pérez Merino.

Torrepedre.

- 1 D. Ricardo Marín Díez.
- 2 D. Liborio Díez Pérez.
- 3 D. Román Antón Nieto.
- 4 D. Víctor González Saiz.
- 5 D. Faustino Sáez Álvarez.
- 6 D. Eladio Gutiérrez Terrados.

Torresandino.

- 1 D. Félix Carranza Cabia.
- 2 D. Primitivo Bombin Hortelano.
- 3 D. Prepedigno Gaona Delgado.
- 4 D. Celestino Gutiérrez Núñez.
- 5 D. Eugenio Gallego.
- 6 D. Silvestre Gil y Gil.

Tórtoles.

- 1 D. Fidel Esteban Arroyo.
- 2 D. Fernando Gaona Delgado.
- 3 D. Florentino de la Cruz Marquez.
- 4 D. Atanasio Heras Alonso.
- 5 D. Gerardo Zapatero Medina.
- 6 D. José Benito Redondo.

Valdorros.

- 1 D. Avelino Huerta Gil.
- 2 D. Luciano Abad Barrio.
- 3 D. Sotero Lara Alonso.
- 4 D. Gaspar Martínez López.
- 5 D. Pedro Revilla Abad.
- 6 D. Leoncio Ortega Díez.

Villafruela.

- 1 D. Adrián Salces Simón.
- 2 D. Anesio Zabaco López.

- 3 D. Eugenio Temiño Sanz.
- 4 D. Lope Pascual Sanz.
- 5 D. Hermenegildo Muñoz González.
- 6 D. Gregorio Ibañez Santa María.

Villahoz.

- 1 D. Rodrigo Álvarez Barañano.
- 2 D. Darío Martínez Álvarez.
- 3 D. Antonio Quevedo Val.
- 4 D. Longinos Álvarez Val.
- 5 D. Patrocinio Cejudo Cabañes.
- 6 D. Juan Castro García.

Villalmanzo.

- 1 D. Eloy Martínez Marcos.
- 2 D. Pedro Adrián Antón.
- 3 D. Marcelo Hernando Martínez.
- 4 D. Galo del Valle Renes.
- 5 D. Eulogio Sierra Martín.
- 6 D. Isidoro Sierra Aguilar.

Villamayor de los Montes.

- 1 D. José Díez Gil.
- 2 D. Mamerto Arnaiz Tomé.
- 3 D. Galo Díez Camarero.
- 4 D. Ángel Moral Gil.
- 5 D. Víctor Lara Gil.
- 6 D. Francisco Revilla Revilla.

Villangómez.

- 1 D. Juan Revilla Azofra.
- 2 D. Eugenio Blanco González.
- 3 D. Leovigildo Cuñado Benito.
- 4 D. Camilo Sáez Azofra.
- 5 D. Lorenzo González Porres.
- 6 D. Felipe Azofra Revilla.

Villaverde del Monte.

- 1 D. Andrés Hernando Díez.
- 2 D. Domingo Barrio Valdivielso.
- 3 D. Nicolás García Álvarez.
- 4 D. Germán López Gil.
- 5 D. Damián López Temiño.
- 6 D. Jacinto Villa Sagredo.

Zael.

- 1 D. Miguel Ibáñez Terrados.
- 2 D. Juan Gómez Calvo.
- 3 D. Agapito Gil Yudego.
- 4 D. Justo Sáez Arribas.
- 5 D. Severino Villalmanzo Aravs.
- 6 D. Zacarías Yudego Ramos.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Burgos 20 de diciembre de 1918.
—Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por defunción del que la desempeñaba y terminación de contrato, se halla vacante la titular de farmacia de este pueblo, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 23 familias pobres, pudiendo contar el agraciado con la iguala de 200 vecinos a 15 pesetas cada uno; dos pesetas más por cada caballería mayor, y 1'50 la menor.

Disfrutará además el agraciado de dos suertes de leña, la una suficiente para el combustible de su casa, y la otra para los servicios de farmacia, y dos suertes de terreno que producirán 40 pesetas anuales.

Los pueblos limítrofes de Fuente-

lisendo, Valdezate, Cuevas y Castrillo, no tienen oficina de farmacia y se surten en su mayor parte de la de este pueblo.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días.

Nava de Roa 4 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Crescencio García.

Alcaldía de Mamolar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, dotada con el haber anual de 43 hectólitros de trigo de lo mejor que se recolecte en el país, pagados en el mes de septiembre de cada un año, y tiene casa gratuita.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de 15 días, a partir de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Mamolar 20 de diciembre de 1918.
—El Alcalde, Eugenio Mozo.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas
pesetas 3.430.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000
pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 2

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL
Consultas de 12 a 2.

San Pablo, núm. 10, principal. 4

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

Burro semental.

Se vende uno superior, de tres años, siete cuartas de alzada, con pelo negro rizado. Para verle y tratar con su dueño, Tomás Díaz, en Presencio. 1

IMPRESA PROVINCIAL